

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, peseta; tres id., seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 42

Ausentándome de la provincia y por orden de la Superioridad, hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno don Santiago Bueno Gordo, el que lo desempeñará interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Febrero de 1936. 594

El Gobernador,

Miguel Risueño García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación permanente de las Cortes, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo cuarto del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL PORTELA VALLADARES

(«Gaceta» del 18).

580

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso; tantas copias (reintegradas con un móvil de 0,25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayunta-

miento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercer día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la «Gaceta de Madrid» el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los «Boletines Oficiales», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Número 1.—Primera categoría.

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6 300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000. (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad). Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho).

Número 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000. (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000.

Número 3.—Tercera categoría.

Provincia de Albacete: Carcelén, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villavallente, 2.500.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000; Benillup-Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Idem de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villasdro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela-Orbaneja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Abas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestro, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarratella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Saceruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispaña, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Grauda: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Joralratar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Policar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; Riba de Saelices Ribarredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castillazuelo, 2.500; Hoz de Barastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanos de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartín de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500 pesetas.

Idem de Málaga: Olías, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalante, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: Aldehuela Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarra-cín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Uruña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradiel, 3.000 (pendiente de recurso).

Número cuatro.—Cuarta categoría.

Provincia de Alava: Zaldueño, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierrez-Muñoz, 2.000; Narros del Saldueña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Paviás, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000;

Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovín, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdemaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardenosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Arcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Lavajos, 2.000.

Idem de Soria: Acrijos Fuentebella, 2.000; Almarail-Sanquillos de Bofices, 2.000; Beltéjar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafria-La Llana, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtarejos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cubla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochuel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urríes, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma.

Segovia, Chañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles. Poseer, además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla. Haber ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico administrativo de la región:

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

(«Gaceta» del 16).

568

SUBSECRETARIA

Rectificaciones al concurso de Secretarías municipales anunciado en la Gaceta de Madrid de 8 de Enero último.

A instancia de las respectivas Corporaciones, Esta Subsecretaría acuerda rectificar el anuncio de las Secretarías municipales en la forma que se indica:

Provincia de Burgos: Castrojeriz, 4.000 pesetas de sueldo en lugar de 5.000, y poseer la cualidad de Licenciado o Doctor en Derecho.

Idem de La Coruña: Dodro, 4.500 pesetas en vez de 4.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 4.000 pesetas en vez de 5.000.

Idem de Lugo: Otero de Rey, preferencias determinadas por el artículo 231 del Estatuto.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500, sin descuento, en vez de 5.000.

Idem de Vizcaya: Carranza, pendiente de recurso.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

(«Gaceta» del 18).

582

Ayuntamientos

YEBRA

Ha sido depositada en esta localidad una madera recogida en el río Tajo y en la orilla del mismo, término de Almonacid, haciéndose público por medio del presente, para que en término de tres meses pueda hacerse cargo de la misma la persona que acredite es de su propiedad.

Yebrá 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Carlos Sánchez.

574

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 23 del actual; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente:

Azuqueca de Henares. Fructuoso García García, hijo de Ramón y de Isabel; José Sanz Sigüenza, de Domingo y Faustina. 578

Sacedón.—Mario Fernández, hijo de Dolores; Joaquín Mendieta Salcedo, de Joaquín y Ascensión; Alejandro Toro López, de Ambrosio y Claudia. 584

Atance (El). Juan Pascual Hidalgo, hijo de Juan y Demetria. 584

PÉRDIDA

de una perra de caza, color café, manchas claras en las patas y en el pecho.

Se gratificará en Topete, 5.

2 - 1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL